



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-108475161-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el EX-2023-108475161-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma PROCESOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A. con RNE N° 020046973, solicita la INSCRIPCIÓN del producto importado de China (RHONDA INDUSTRIAL CO. LIMITED), cuya denominación es DESINFECTANTE PARA AGUAS DE PISCINAS, marca CLOROLUX PASTILLAS TRIPLE ACCION, como producto domisanitario, en los términos de la Resolución (ex MSyAS) 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto importado de China (RHONDA INDUSTRIAL CO. LIMITED), cuya denominación es DESINFECTANTE PARA AGUAS DE PISCINAS, marca CLOROLUX PASTILLAS TRIPLE ACCION, de acuerdo con lo solicitado por la firma PROCESOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A., con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 020046973, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en los Certificados de RNPUD N° 0830015 y 0830016, correspondientes a venta libre y a venta profesional, respectivamente, que constan en IF-2024-48414790-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase los rótulos que constan en IF-2024-48414790-APN-DVPS#ANMAT para todas las presentaciones y contenidos netos, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por las Disposiciones ANMAT N° 7292/98 y 3366/07.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2024-48984853-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4º.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0830015 y 0830016 para el producto bajo las categorías de Venta Libre y de Venta Profesional, respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- La vigencia de los certificados mencionados en el artículo 1º será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Notifíquese al interesado haciendo referencia a la presente Disposición, a los Certificados de RNPUD N° 0830015 y 0830016 que se mencionan en el artículo 1º, a los rótulos autorizados y a la composición centesimal aprobada. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2023-108475161-APN-DGA#ANMAT

ab